

**APROBACIÓN DE CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS
PROPUESTAS MUNICIPALES A INCLUIR EN EL PLAN DE INVERSIONES
FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2016**

Teniendo en cuenta la Ordenanza Reguladora de los Planes y Programas de Asistencia Económica de la Diputación de Málaga a los municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia que el Pleno de la Corporación aprobó en sesión celebrada el 5 de junio de 2012, así como, teniendo en cuenta lo establecido en los arts. 4, 33, 36. apart. 1 b) de la ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, arts. 28, 30 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril de Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en especial su disposición adicional decimosexta, el RD 500/1990, de 20 de abril, las bases de ejecución del presupuesto, el art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Ordenanza Reguladora de los Planes y Programas de Asistencia Económica de la Diputación de Málaga a los municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia, en especial su capítulo III que regula la Asistencia económica a través de otros planes y programas, la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en especial su disposición adicional sexta, el Real Decreto 1079/2015, de 27 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2015, y el expediente confeccionado al efecto en el que consta informes de la Jefa del Servicio de la Oficina del Alcalde/sa y de Intervención, el Diputado que suscribe propone al Pleno adopte los siguientes acuerdos:

a) Acordar que, en relación a lo dispuesto por el apartado a) del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de los Planes y Programas de Asistencia Económica de la Diputación de Málaga a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia y dado que la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales limita de manera taxativa las inversiones que pueden financiarse con cargo a este Plan, habida cuenta de que su financiación vendrá dada por el superávit en términos de contabilidad nacional determinado en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 al amparo de lo establecido por la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, no será necesario solicitar a los Ayuntamientos información sobre sus necesidades e intereses respecto a las inversiones a financiar con cargo a este Plan.

b) Aprobar como criterios para priorizar las propuestas municipales al Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles 2016 los siguientes:

1. El importe de asistencia económica a destinar al Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles 2016 asciende a 24.400.000,00€.
2. La distribución de dicho importe se realizará de acuerdo a los siguientes tramos de población:

MUNICIPIOS/HAB	CANTIDAD
0 A 500	75.000
501 A 1.000	85.000
1.001 A 2.000	120.000
2.001 A 3.000	150.000
3.001 A 5.000	200.000
5.001 A 7.500	230.000
7.501 A 10.000	255.000
10.001 A 15.000	290.000
15.001 A 20.000	305.000
20.001 A 25.000	350.000
25.001 A 150.000	13,045287€/HAB
Más de 150.000	850.000

3. A resultados de lo anterior la asignación económica a cada municipio será la que sigue:

MUNICIPIO	IMPORTE
ALAMEDA	230.000,00
ALCAUCIN	150.000,00
ALFARNATE	120.000,00
ALFARNATEJO	75.000,00
ALGARROBO	230.000,00
ALGATOCIN	85.000,00
ALHAURIN DE LA TORRE	502.544,00
ALHAURIN EL GRANDE	350.000,00
ALMACHAR	120.000,00
ALMARGEN	150.000,00
ALMOGIA	200.000,00
ALORA	290.000,00
ALZAINA	150.000,00
ALPANDEIRE	75.000,00
ANTEQUERA	536.696,00
ARCHEZ	75.000,00
ARCHIDONA	255.000,00
ARDALES	150.000,00
ARENAS	120.000,00
ARRIATE	200.000,00
ATAJATE	75.000,00
BENADALID	75.000,00
BENAHAVIS	230.000,00

MUNICIPIO	IMPORTE
BENALAURIA	75.000,00
BENALMADENA	868.790,00
BENAMARGOSA	120.000,00
BENAMOCARRA	200.000,00
BENAOJAN	120.000,00
BENARRABA	85.000,00
BORGE (EL)	85.000,00
BURGO (EL)	120.000,00
CAMPILLOS	255.000,00
CANILLAS DE ACEITUNO	120.000,00
CANILLAS DE ALBAIDA	85.000,00
CAÑETE LA REAL	120.000,00
CARRATRACA	85.000,00
CARTAJIMA	75.000,00
CARTAMA	350.000,00
CASABERMEJA	200.000,00
CASARABONELA	150.000,00
CASARES	230.000,00
COIN	350.000,00
COLMENAR	200.000,00
COMARES	120.000,00
COMPETA	200.000,00
CORTES DE LA FRONTERA	200.000,00
CUEVAS BAJAS	120.000,00
CUEVAS DE SAN MARCOS	200.000,00
CUEVAS DEL BECERRO	120.000,00
CUTAR	85.000,00
ESTEPONA	875.078,00
FARAJAN	75.000,00
FRIGILIANA	200.000,00
FUENGIROLA	1.011.336,00
FUENTE DE PIEDRA	150.000,00
GAUCIN	120.000,00
GENALGUACIL	75.000,00
GUARO	150.000,00
HUMILLADERO	200.000,00
IGUALEJA	85.000,00
ISTAN	120.000,00
IZNATE	85.000,00
JIMERA DE LIBAR	75.000,00
JUBRIQUE	85.000,00

MUNICIPIO	IMPORTE
JUZCAR	75.000,00
MACHARAVIAYA	75.000,00
MALAGA	850.000,00
MANILVA	290.000,00
MARBELLA	1.820.299,00
MIJAS	1.036.879,00
MOCLINEJO	120.000,00
MOLLINA	200.000,00
MONDA	150.000,00
MONTECORTO	85.000,00
MONTEJAQUE	85.000,00
NERJA	350.000,00
OJEN	200.000,00
PARAUTA	75.000,00
PERIANA	200.000,00
PIZARRA	255.000,00
PUJERRA	75.000,00
RINCON DE LA VICTORIA	562.708,00
RIOGORDO	150.000,00
RONDA	450.519,00
SALARES	75.000,00
SAYALONGA	120.000,00
SEDELLA	85.000,00
SERRATO	85.000,00
SIERRA DE YEGUAS	200.000,00
TEBA	200.000,00
TOLOX	150.000,00
TORREMOLINOS	880.453,00
TORROX	305.000,00
TOTALAN	85.000,00
VALLE DE ABDALAJIS	150.000,00
VELEZ-MALAGA	1.019.698,00
VILLANUEVA DE ALGAIDAS	200.000,00
VILLANUEVA DE LA CONCEPCION	200.000,00
VILLANUEVA DE TAPIA	120.000,00
VILLANUEVA DEL ROSARIO	200.000,00
VILLANUEVA DEL TRABUCO	230.000,00
VIÑUELA	150.000,00
YUNQUERA	150.000,00
	24.400.000,00

c) Señalar que en atención a los recursos que financian el programa los municipios que deseen acogerse a este Programa deberán reunir los siguientes requisitos:

- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril:
 - o Cumplir o no superar los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
 - o Presentar en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.
- En caso de no cumplir lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la inversión no puede conllevar gastos de mantenimiento y así debe quedar acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado. En este sentido, conforme a criterio de la S.G. de Estudios y Financiación de las EELL, y por lo que se refiere a los gastos de mantenimiento, la norma debe aplicarse en el sentido de que tal inversión no ha de generar un incremento de los gastos en bienes corrientes y servicios del Presupuesto General del Ayuntamiento, esto es, si la inversión llevara aparejados gastos de mantenimiento pero estos se redujeran con respecto a los gastos vigentes como consecuencia de la inversión que se persigue acometer, cabría dar por cumplido el requisito fijado en la disposición adicional sexta citada.

d) Disponer que en atención a las características del Plan así como a los recursos que financian el mismo las inversiones a realizar por los municipios beneficiarios deberán presentar las siguientes características:

- Sólo se financiarán actuaciones consistentes en obras.
- Cada entidad podrá presentar un máximo de 3 proyectos, y cada proyecto deberá ascender a una cuantía mínima de 15.000,00€.
- Deben corresponderse a **actuaciones nuevas**, no iniciadas con anterioridad a la adopción del presente acuerdo.
- **No se admitirán cambios de destino** de las actuaciones que se propongan una vez aprobado el Plan.
- Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.
- La inversión deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas, recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de

diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo:

133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
153. Vías públicas.
160. Alcantarillado
161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.
162. Recogida, gestión y tratamiento de residuos.
165. Alumbrado público.
171. Parques y jardines.
172. Protección y mejora del medio ambiente.
336. Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico
412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
422. Industria.
425. Energía.
431. Comercio.
432. Información y promoción turística
442. Infraestructuras del transporte.
452. Recursos hidráulicos.
453. Carreteras.
454. Caminos vecinales.
463. Investigación científica, técnica y aplicada.
491. Sociedad de la información.
492. Gestión del conocimiento.
933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.

Se han eliminado de la lista anterior los grupos de programas “Transporte de viajeros” y “Transporte de mercancías” que son los correspondientes al antiguo grupo de programas “Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte” puesto que tienen como finalidad la adquisición de medios de transporte y en este programa no se admiten suministros.

- La vida útil de la inversión no debe ser inferior a 5 años y así debe acreditarse en el proyecto.
- Para la realización de las obras no podrá solicitarse asistencia técnica a esta Diputación para redacción de proyectos ni dirección de obras.
- Podrán financiarse con cargo al presente Plan los honorarios de Redacción de Proyectos y Dirección de Obras correspondiente a las actuaciones incluidas en el Plan. En caso de que el Ayuntamiento pretenda incluirlos **deberá indicar en el nombre de la actuación “Incluye redacción de proyecto y dirección de obra”**.

- No podrán presentarse actuaciones incluidas en los Planes Provinciales de Asistencia y Cooperación de esta Diputación.
- Los proyectos podrán haber sido elaborados y aprobados por el Ayuntamiento antes de la aprobación inicial del Plan.
- Las obras podrán ejecutarse por contrata o por administración. No obstante, con el fin de contribuir al fomento del empleo en los municipios de la provincia, en su ejecución se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - o En el caso de ejecución por administración, al menos el 30 % del personal empleado para la ejecución de la obra deberá corresponder a personas desempleadas.
 - o En el caso de ejecución por contrata, para la adjudicación del contrato, independientemente de su importe, deberá elaborarse un pliego de cláusulas administrativas particulares que incluirá la siguiente condición especial de ejecución:

“La empresa adjudicataria está obligada a la incorporación en la obra adjudicada de, al menos, un 30% de personas desempleadas. El porcentaje se computará en relación al número de trabajadores necesarios para la realización de la obra en su totalidad. ”

e) Determinar que los programas ofertados en el marco del presente Plan son los siguientes:

Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
Pavimentación de vías públicas.
Otras actuaciones en vías públicas.
Alcantarillado
Abastecimiento domiciliario de agua potable.
Recogida, gestión y tratamiento de residuos.
Alumbrado público.
Parques y jardines.
Protección y mejora del medio ambiente.
Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico
Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
Industria.
Energía.
Comercio.
Información y promoción turística
Infraestructuras del transporte.
Recursos hidráulicos.
Carreteras.
Caminos vecinales.
Investigación científica, técnica y aplicada.
Sociedad de la información.

Gestión del conocimiento.

Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público. Por lo que se refiere a la definición de inversiones financieramente sostenibles cabe considerar incluidos en su ámbito objetivo de aplicación los gastos de rehabilitación y conservación en edificios de uso múltiple y en infraestructuras e inmuebles propiedad de las entidades locales afectos a usos concretos de ámbitos tales como el educativo, deportivo, cultural o social.

f) Establecer un plazo de 15 días naturales desde el siguiente al de publicación de este acuerdo en el B.O.P. para que los municipios destinatarios formulen sus propuestas de actuación las cuales se presentarán a través de la aplicación informática habilitada al efecto debiendo indicar para cada una de ellas denominación de la actuación, breve descripción de la misma, importe total, importe financiado por esta Diputación, financiación aportada por el Ayuntamiento y, en su caso, por otros entes, y programa específico de los ofertados en el cual considera que dicha actuación debería incluirse.

g) Finalizado dicho período se llevará a cabo un trámite de audiencia entre los Ayuntamientos beneficiarios y esta Diputación a través de la Oficina del Alcalde/sa. A resultas del cual el Alcalde/sa se comprometerá a presentar al Plan las actuaciones que hayan sido concretadas en dicho trámite. Posteriormente en el plazo de 5 días naturales desde la formalización del compromiso deberá presentar certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad que ratifique dicho compromiso.

h) La eficacia de la convocatoria que aquí se realiza se encuentra condicionada a la aprobación de cambio de destino del superávit de la liquidación 2015 respecto del señalado por el artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, reducción de deuda, a favor de la financiación de inversiones financieramente sostenibles a beneficio de las entidades consideradas, conforme a la posibilidad establecida en la Disposición Adicional 82ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Ejercicio 2016.

i) La cobertura presupuestaria del presente Plan vendrá dada por la parte del superávit presupuestario declarado en la liquidación presupuestaria del ejercicio 2015 que se destine a la finalidad recogida en el apartado 2.c) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. A tal efecto por esta Diputación se llevarán a cabo las oportunas modificaciones presupuestarias que permitan dar cobertura adecuada al presente Plan, quedando condicionado el mismo a la efectiva disponibilidad de los créditos que lo soportan.

j) Comunicar este acuerdo a la Oficina de Atención al Alcalde para su conocimiento y el de los interesados.